

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JORGE DE JESUS ECHEVERRI GARCIA CC 8.318.922
<b>DEMANDADOS</b>	COLPENSIONES PROTECCION S.A
<b>LITIS CONSORTE</b>	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 011 2019 00012 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>DA POR CONTESTADA LA DEMANDA – MANTIENE FECHA.</b>

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda.**

Para representar los intereses de la entidad se RECONOCE personería al profesional del derecho, FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA C.C. 1.016008422 de Bogotá T.P. 335.764 del C.S. de la J.

De otra parte, al contestar la demanda la entidad en comento, Propone como excepción previa: "FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA, con el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín, entidades que, en calidad de emisores y contribuyentes respectivamente, en el bono pensional Tipo A modalidad 2 al cual tiene derecho el demandante como afiliado al RAIS, tendrían un interés directo en el resultado del proceso. Con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Por lo expuesto, se ordena citar al trámite a las nombradas entidades y la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos, **al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN**; la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

Finalmente, se advierte que la fecha de la audiencia fijada mediante auto del 30 de septiembre de 2022, continua en firme.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e3f0386045748e2135c48bf9e3d982974fb6e22995fe48b996006a79b2f721**

Documento generado en 15/11/2022 11:22:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**